

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón El Guabo: Que expide la segunda reforma a la Ordenanza que regula la prestación de servicios públicos de agua potable y alcantarillado por parte de la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado “EPAAGUA” y establece las tasas con sus respectivas tarifas 2
- 06-2026 Cantón Machala: Sustitutiva a la Ordenanza que establece la jubilación patronal de los trabajadores 11
- Cantón Urdaneta: Que expide la primera reforma a la Ordenanza sustitutiva que reglamenta la conservación y ocupación de la vía pública 22

CANTÓN CHAMBO

FE DE ERRATAS:

- A la publicación de la Ordenanza sustitutiva que norma los excedentes o diferencias producto de errores de medición, cuyas escrituras difieren con la realidad física de campo e inexistencia de áreas, en terrenos de la zona urbana y rural, efectuada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 1307 de 27 de abril del 2026 32

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL
CANTÓN EL GUABO**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 238 y 240, reconoce la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados y su facultad legislativa dentro del ámbito de sus competencias y jurisdicciones; y, en el artículo 264 numeral 4, establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos y actividades de saneamiento ambiental;

Que, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua establece el régimen de tarifas aplicable a los servicios de agua potable y saneamiento, sujetándolo a criterios y parámetros técnicos y a los principios de solidaridad, equidad, sostenibilidad y periodicidad;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sus artículos 7, 55 literales d) y e), 57 literales a) y c), 566 y 568, reconoce la facultad normativa de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y la competencia del Concejo Municipal para crear, modificar y regular mediante ordenanza las tasas y tarifas correspondientes a la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado;

Que, la Regulación Nro. DIR-ARCA-RG-006-2017 establece los criterios técnicos y actuariales para la determinación de costos sostenibles y fijación de tarifas de los servicios públicos de agua potable y saneamiento, contemplando la elaboración del estudio tarifario, el análisis de impactos, los planes de gradualidad, su revisión y la intervención regulatoria de la Agencia de Regulación y Control del Agua – ARCA;

Que, la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, en sus artículos 32 y 40, establece obligaciones para los proveedores de servicios públicos domiciliarios en cuanto a eficiencia, calidad, continuidad y precios justos, y establece reglas para la determinación del consumo en las planillas, siendo necesario articular estas disposiciones con las obligaciones de los usuarios respecto de la instalación y uso de los equipos de micromedición;

Que, los artículos 18, 19 y 21 de la Ordenanza que regula la prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado por parte de EPAAGUA establecen disposiciones relativas al registro de consumos mediante equipos de medición, la obligatoriedad de su uso y las condiciones de accesibilidad para la lectura e intervención técnica, mientras que el artículo 60 prohíbe impedir al personal de la Empresa el cumplimiento de sus funciones en los sistemas de agua potable y alcantarillado;

Que, mediante Informe Técnico Comercial Nro. EPAAGUA-UC-2026-015, de 18 de septiembre de 2026, se hizo constar la necesidad de actualizar la estructura tarifaria en función de las condiciones institucionales, operativas, financieras, comerciales y socioeconómicas actuales de EPAAGUA y del cantón El Guabo; así como la necesidad de precisar los valores correspondientes a corte y reconexión del servicio y fortalecer las disposiciones relacionadas con la micromedición;

Que, mediante Oficio Nro. UF-EPAAGUA-2026-151, de 18 de septiembre de 2026, la Unidad Financiera comunicó la rectificación de información contenida en la Tabla Nro. 58 del estudio tarifario y remitió el cuadro actualizado de tarifas para los usuarios sin micromedición, junto con la estructura tarifaria correspondiente al año 2026;

Que, el Estudio Tarifario 2026 elaborado por EPAAGUA incorpora información actualizada sobre costos de prestación, operación, mantenimiento e inversión, usuarios, micromedición, demanda y condiciones financieras y socioeconómicas, constituyendo un instrumento técnico que recoge las condiciones actuales de la Empresa y sustenta la estructura tarifaria propuesta;

Que, conforme Informe Técnico Económico, NRO. ARCA-2026-DCAPS-0706-ETF-IE-01, la Dirección de Control de Agua Potable y Saneamiento, de fecha septiembre 2026, recomienda: "... a) Al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Guabo a través de la Empresa Pública de Agua

Potable y Alcantarillado del Cantón El Guabo - EPAAGUA: Implementar el Estudio Tarifario para el periodo 2026–2030, observando los valores, condiciones, cargos, categorías y bloques de consumo establecidos en el pliego tarifario aprobado, procurando que su aplicación contribuya a la sostenibilidad económica y financiera de los servicios y a una adecuada recuperación de los costos asociados a su prestación.”;

Que, mediante Oficio Nro. ARCA-ARCA-2026-1473-OF, de fecha Quito, D.M., 02 de octubre de 2026, se entrega del informe de evaluación al cumplimiento de la Regulación Nro.DIR-ARCA-RG-006-2017 por parte del GADM del cantón El Guabo;

Que, mediante oficio Nro. EPAAGUA-GG-1031-2026, de fecha 05 de octubre del 2026, suscrito por el Ing. Edison Pinzón, Gerente de EPAAGUA, remite, el pronunciamiento técnico del ARCA, y resolución de directorio de EPAAGUA, con el fin de continuar con el trámite de reforma a la ordenanza a través del Concejo Municipal;

Que, en atención a la necesidad de contar con disposiciones claras respecto de los servicios técnicos y de fortalecer la instalación de equipos de micromedición, resulta pertinente actualizar las disposiciones de los artículos 46, 65 y 66 de la ordenanza, considerando además que el régimen vigente ya contempla multas del 50% del Salario Básico Unificado para determinadas conductas relacionadas con los equipos de medición, y observando los principios de legalidad, tipicidad, proporcionalidad, debido proceso y seguridad jurídica;

En ejercicio de las facultades atribuidas por la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:

LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO POR PARTE DE LA EMPRESA PÚBLICA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN EL GUABO, “EPAAGUA” Y ESTABLECE LAS TASAS CON SUS RESPECTIVAS TARIFAS.

Art. 1.- Sustitúyase el artículo 46 por el siguiente texto:

“Art. 46.- Pliego Tarifario. - Los consumidores de los servicios de agua potable y alcantarillado cancelarán mensualmente los valores facturados de conformidad con la categoría del usuario, el bloque de consumo, el cargo fijo y el cargo variable establecidos para la respectiva anualidad en el Pliego Tarifario 2026–2030 de la presente ordenanza.

a) Medición:

Tarifa aplicable – año 1

Subcategoría de consumidores	Consumo básico	AGUA POTABLE Cargo fijo \$/mes	AGUA POTABLE Cargo variable \$/m3	SANEAMIENT O Cargo fijo \$/mes	SANEAMIENT O Cargo variable \$/m3
RESIDENCIAL - DOMICILIAR	Bloque A: $0 < x \leq 10$ m3/mes	2,40	0,13	0,68	0,06
	Bloque B: $10 < x \leq 25$ m3/mes	2,40	0,37	0,68	0,15
	Bloque C: $25 < x \leq 40$ m3/mes	2,40	0,40	0,68	0,19
	Bloque D: > 40 m3/mes	2,40	0,50	0,68	0,26
OFICIAL	Bloque 1: $0 < x \leq 25$ m3/mes	3,13	0,40	0,93	0,15
	Bloque 2: $25 < x \leq 50$ m3/mes	3,13	0,42	0,93	0,26
	Bloque 3: > 50 m3/mes	3,13	0,50	0,93	0,31
COMERCIAL	Bloque 1: $0 < x \leq 25$ m3/mes	3,31	0,46	0,97	0,24
	Bloque 2: $25 < x \leq 50$ m3/mes	3,31	0,63	0,97	0,34

	Bloque 3: >50 m3/mes	3,31	0,80	0,97	0,38
INDUSTRIAL	Bloque 1: 0<x<=25 m3/mes	3,97	0,46	0,95	0,28
	Bloque 2: 25<x<=50 m3/mes	3,97	0,63	0,95	0,36
	Bloque 3: >50 m3/mes	3,97	0,80	0,95	0,40

Tarifa aplicable – año 2

Subcategoría de consumidores	Consumo básico	AGUA POTABLE Cargo fijo \$/mes	AGUA POTABLE Cargo variable \$/m3	SANEAMIENTO Cargo fijo \$/mes	SANEAMIENTO O Cargo variable \$/m3
RESIDENCIAL - DOMICILIAR	Bloque A: 0<x<=10 m3/mes	2,47	0,20	0,77	0,16
	Bloque B: 10<x<=25 m3/mes	2,47	0,36	0,77	0,26
	Bloque C: 25<x<=40 m3/mes	2,47	0,41	0,77	0,28
	Bloque D: >40 m3/mes	2,47	0,54	0,77	0,34
OFICIAL	Bloque 1: 0<x<=25 m3/mes	3,20	0,38	0,97	0,25
	Bloque 2: 25<x<=50 m3/mes	3,20	0,54	0,97	0,34
	Bloque 3: >50 m3/mes	3,20	0,61	0,97	0,39
COMERCIAL	Bloque 1: 0<x<=25 m3/mes	3,46	0,61	1,02	0,29
	Bloque 2: 25<x<=50 m3/mes	3,46	0,65	1,02	0,41
	Bloque 3: >50 m3/mes	3,46	0,82	1,02	0,44
INDUSTRIAL	Bloque 1: 0<x<=25 m3/mes	4,13	0,54	0,99	0,35
	Bloque 2: 25<x<=50 m3/mes	4,13	0,68	0,99	0,44
	Bloque 3: >50 m3/mes	4,13	0,79	0,99	0,50

Tarifa aplicable – año 3

Subcategoría de consumidores	Consumo básico	AGUA POTABLE Cargo fijo \$/mes	AGUA POTABLE Cargo variable \$/m3	SANEAMIENTO Cargo fijo \$/mes	SANEAMIENTO O Cargo variable \$/m3
RESIDENCIAL - DOMICILIAR	Bloque A: 0<x<=10 m3/mes	2,59	0,25	0,83	0,16
	Bloque B: 10<x<=25 m3/mes	2,59	0,47	0,83	0,30
	Bloque C: 25<x<=40 m3/mes	2,59	0,54	0,83	0,35
	Bloque D: >40 m3/mes	2,59	0,67	0,83	0,43
OFICIAL	Bloque 1: 0<x<=25 m3/mes	3,26	0,44	1,03	0,28
	Bloque 2: 25<x<=50 m3/mes	3,26	0,55	1,03	0,35
	Bloque 3: >50 m3/mes	3,26	0,67	1,03	0,43
COMERCIAL	Bloque 1: 0<x<=25 m3/mes	3,53	0,67	1,08	0,33
	Bloque 2: 25<x<=50 m3/mes	3,53	0,70	1,08	0,45
	Bloque 3: >50 m3/mes	3,53	0,88	1,08	0,48
INDUSTRIAL	Bloque 1: 0<x<=25 m3/mes	4,20	0,56	1,05	0,36
	Bloque 2: 25<x<=50 m3/mes	4,20	0,70	1,05	0,45

Subcategoría de consumidores	Consumo básico	AGUA POTABLE Cargo fijo \$/mes	AGUA POTABLE Cargo variable \$/m3	SANEAMIENTO Cargo fijo \$/mes	SANEAMIENTO Cargo variable \$/m3
	Bloque 3: >50 m3/mes	4,20	0,80	1,05	0,51

Tarifa aplicable – año 4

Subcategoría de consumidores	Consumo básico	AGUA POTABLE Cargo fijo \$/mes	AGUA POTABLE Cargo variable \$/m3	SANEAMIENTO Cargo fijo \$/mes	SANEAMIENTO Cargo variable \$/m3
RESIDENCIAL - DOMICILIAR	Bloque A: 0<x<=10 m3/mes	2,65	0,26	0,83	0,17
	Bloque B: 10<x<=25 m3/mes	2,65	0,53	0,83	0,33
	Bloque C: 25<x<=40 m3/mes	2,65	0,58	0,83	0,37
	Bloque D: >40 m3/mes	2,65	0,74	0,83	0,47
OFICIAL	Bloque 1: 0<x<=25 m3/mes	3,32	0,50	1,01	0,32
	Bloque 2: 25<x<=50 m3/mes	3,32	0,56	1,01	0,36
	Bloque 3: >50 m3/mes	3,32	0,74	1,01	0,47
COMERCIAL	Bloque 1: 0<x<=25 m3/mes	3,59	0,58	1,06	0,37
	Bloque 2: 25<x<=50 m3/mes	3,59	0,76	1,06	0,48
	Bloque 3: >50 m3/mes	3,59	0,82	1,06	0,52
INDUSTRIAL	Bloque 1: 0<x<=25 m3/mes	4,27	0,63	1,03	0,41
	Bloque 2: 25<x<=50 m3/mes	4,27	0,79	1,03	0,52
	Bloque 3: >50 m3/mes	4,27	0,83	1,03	0,53

Tarifa aplicable – año 5

Subcategoría de consumidores	Consumo básico	AGUA POTABLE Cargo fijo \$/mes	AGUA POTABLE Cargo variable \$/m3	SANEAMIENTO Cargo fijo \$/mes	SANEAMIENTO Cargo variable \$/m3
RESIDENCIAL - DOMICILIAR	Bloque A: 0<x<=10 m3/mes	2,70	0,29	0,88	0,19
	Bloque B: 10<x<=25 m3/mes	2,70	0,56	0,88	0,35
	Bloque C: 25<x<=40 m3/mes	2,70	0,61	0,88	0,39
	Bloque D: >40 m3/mes	2,70	0,75	0,88	0,47
OFICIAL	Bloque 1: 0<x<=25 m3/mes	3,38	0,51	1,07	0,32
	Bloque 2: 25<x<=50 m3/mes	3,38	0,57	1,07	0,36
	Bloque 3: >50 m3/mes	3,38	0,75	1,07	0,47
COMERCIAL	Bloque 1: 0<x<=25 m3/mes	3,65	0,61	1,11	0,39
	Bloque 2: 25<x<=50 m3/mes	3,65	0,80	1,11	0,51
	Bloque 3: >50 m3/mes	3,65	0,83	1,11	0,53
INDUSTRIAL	Bloque 1: 0<x<=25 m3/mes	4,32	0,64	1,09	0,41
	Bloque 2: 25<x<=50 m3/mes	4,32	0,83	1,09	0,52

Subcategoría de consumidores	Consumo básico	AGUA POTABLE Cargo fijo \$/mes	AGUA POTABLE Cargo variable \$/m3	SANEAMIENTO Cargo fijo \$/mes	SANEAMIENTO Cargo variable \$/m3
	Bloque 3: >50 m3/mes	4,32	0,84	1,09	0,53

Los valores establecidos en las tablas correspondientes a los años 1, 2, 3, 4 y 5 constituyen la estructura tarifaria aplicable a los usuarios que cuentan con micromedición. Para efectos de facturación, cada año de aplicación comprenderá un período de doce (12) meses consecutivos, contado a partir de la fecha efectiva de aplicación del presente pliego tarifario. Durante dicho período se aplicarán los valores correspondientes a la respectiva anualidad, de acuerdo con la categoría del usuario y el bloque de consumo efectivamente registrado mediante el equipo de micromedición. Cumplidos los doce (12) meses de cada anualidad, se aplicarán los valores establecidos para el año siguiente, de manera sucesiva, hasta completar los cinco (5) años previstos en la estructura tarifaria.

b) Categorías (cuentas sin micromedición):

CATEGORÍA	SUB-CATEGORÍA	NOMENCLATURA	CONSUMO m3/mes	CARGO FIJO AGUA POTABLE	AGUA POTABLE	CARGO FIJO ALCANTARILLADO	ALCANTARILLADO	TOTAL
RESIDENCIAL	SOCIAL	S-R	10	2.40	1.29	0.68	0.09	4.46
	URBANO MARGINAL	M-R	10	2.40	1.29	0.68	0.09	4.46
	RESIDENCIAL 1	R1-R	20	2.40	4.95	0.68	2.16	10.19
	RESIDENCIAL 2	R2-R	35	2.40	12.80	0.68	3.86	19.74
	RESIDENCIAL 3	R3-R	50	2.40	17.77	0.68	8.41	29.26
NO RESIDENCIAL	OFICIAL	O-R	80	3.13	35.27	0.93	18.89	58.22
	COMERCIAL 1	C1-R	30	3.31	14.54	0.97	7.69	26.51
	COMERCIAL 2	C2-R	35	3.31	17.69	0.97	9.40	31.37
	COMERCIAL 3	C3-R	40	3.31	20.85	0.97	11.11	36.24
	INDUSTRIAL 1	I	120	3.97	82.79	0.95	41.20	128.91

Los valores previstos para los usuarios sin micromedición se aplicarán mientras subsista dicha condición, de acuerdo con la categoría y el consumo promedio establecidos en la presente ordenanza. Una vez instalado el equipo de micromedición, la facturación se efectuará conforme al régimen previsto para los usuarios con medición y a la tarifa correspondiente al año de facturación.

Art. 2.- Sustitúyase el artículo 65 por el siguiente texto:

“Art. 65.- Servicios Técnicos. - La EMPRESA PÚBLICA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN EL GUABO, “EPAAGUA”, cobrará por los servicios e intervenciones técnicas que sean ejecutados o solicitados por los usuarios, de conformidad con las disposiciones de la presente ordenanza:

- a) Factibilidad del servicio de proyectos. - El valor se calculará con base al 50% del Salario Básico Unificado.

- b) **Aprobación de planos, estudios y diseños de los sistemas de agua potable y alcantarillado de proyectos.** - El valor se calculará con base al 1% de los rubros establecidos para la construcción de los sistemas de agua potable y alcantarillado.
- c) **Aprobación de planos, estudios y diseños de sistemas de tratamiento de aguas residuales.** - El valor se calculará con base al 1% del rubro establecido para la construcción del sistema de tratamiento de aguas residuales.
- d) **Fiscalización del proyecto.** - El valor se calculará con base al 4% del valor total de la obra.
- e) **Mantenimiento del equipo de medición.** - El valor será de USD 5,00.
- f) **Prueba de exactitud del equipo de medición.** - El valor será de USD 10,00.
- g) **Suspensión provisional del servicio de agua potable.** - El valor por la intervención técnica será de USD 5,00.
- h) **Reconexión del servicio de agua potable suspendido provisionalmente.** - El valor por la intervención técnica será de USD 5,00.
- i) **Corte del servicio por falta de pago desde el medidor.** - El valor por la intervención técnica será de USD 2,50.
- j) **Reconexión del servicio por falta de pago desde el medidor.** - El valor por la intervención técnica será de USD 2,50.
- k) **Corte del servicio por falta de pago desde el collarín.** - El valor por la intervención técnica será de USD 9,00.
- l) **Reconexión del servicio por falta de pago desde el collarín.** - El valor por la intervención técnica será de USD 9,00.
- m) **Exámenes microbiológicos: nivel de cloro residual del agua potable.** - El valor se calculará con base al 50% del Salario Básico Unificado.
- n) **Exámenes microbiológicos: análisis físico, químico y bacteriológico de aguas residuales.** - El valor se calculará con base al 50% del Salario Básico Unificado.
- o) **Alquiler del hidro-succionador.** - Se podrá alquilar el vehículo hidro-succionador para trabajos que no sean de competencia de la Empresa Pública, por un valor de USD 120,00 la hora.

En caso de instalación de servicios técnicos, la Empresa Pública determinará el valor correspondiente con base en los materiales que deba utilizar y el tiempo que requiera dicha instalación.

Los valores establecidos en los literales g), h), i), j), k) y l) corresponden exclusivamente al costo de las intervenciones técnicas ejecutadas por EPAAGUA y no constituyen multas o sanciones administrativas. En todos los precios establecidos no se considera el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual se aplicará según corresponda.”

Art. 3.- Sustitúyase el artículo 66 por el siguiente texto:

“Art. 66.- Infracciones y Multas. - En razón de la prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado, la EMPRESA PÚBLICA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN EL GUABO, “EPAAGUA”, aplicará a los consumidores las sanciones correspondientes por las infracciones previstas en este artículo, previo el cumplimiento del procedimiento administrativo sancionador y con observancia del debido proceso, derecho a la defensa, legalidad, tipicidad y proporcionalidad:

- a) **Instalación arbitraria de conexiones de agua potable o alcantarillado, sin autorización de la Empresa.** - La multa será equivalente al 30% del Salario Básico Unificado vigente a la fecha de la infracción.
- b) **Comercialización no autorizada del servicio de agua potable.** - La multa será equivalente al 50% del Salario Básico Unificado vigente a la fecha de la infracción.

- c) **Manipulación no autorizada del equipo de medición.** - La multa será equivalente al 50% del Salario Básico Unificado vigente a la fecha de la infracción, más el valor de la reparación o sustitución del equipo de medición, cuando corresponda.
- d) **Retiro no autorizado del equipo de medición.** - La multa será equivalente al 50% del Salario Básico Unificado vigente a la fecha de la infracción.
- e) **Uso de implementos o conexiones que impidan el correcto funcionamiento del equipo de medición.** La multa será equivalente al 50% del Salario Básico Unificado vigente a la fecha de la infracción, más el costo de la orden de trabajo requerida para eliminar el impedimento o conexión.
- f) **Impedir, obstruir o negarse injustificadamente a permitir la instalación del equipo de micromedición, cuando dicha instalación haya sido debidamente programada y comunicada por EPAAGUA y no exista causa técnica, jurídica o de fuerza mayor que justifique la conducta.** - La multa será equivalente al 50% del Salario Básico Unificado vigente a la fecha de la infracción.
- g) **Evacuación o descarga de sustancias perjudiciales para el sistema de alcantarillado.** - La multa será equivalente al 70% del Salario Básico Unificado vigente a la fecha de la infracción.
- h) **Incumplimiento de la obligación de instalar trampas de grasa o lodo, conforme a la norma técnica aplicable y dentro del plazo establecido por la Empresa.** - La multa será equivalente al 70% del Salario Básico Unificado vigente a la fecha de la infracción.
- i) **Daño ocasionado a los sistemas de agua potable y alcantarillado.** - La multa será equivalente al 50% del Salario Básico Unificado vigente a la fecha de la infracción, más el valor de la reparación del daño ocasionado.
- j) **Impedir u obstaculizar el cumplimiento de las funciones de los servidores públicos de EPAAGUA, en el ejercicio legítimo de sus atribuciones.** - La multa será equivalente al 50% del Salario Básico Unificado vigente a la fecha de la infracción.

En caso de reincidencia en cualquiera de las infracciones previstas en este artículo, se aplicará el doble de la multa correspondiente, de conformidad con el procedimiento administrativo sancionador correspondiente, sin perjuicio de los valores que procedan por reparación o reposición.

Las infracciones y multas establecidas en la presente ordenanza serán impuestas mediante resolución administrativa emitida por la máxima autoridad o su delegado de la EMPRESA PÚBLICA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN EL GUABO, "EPAAGUA", una vez sustanciado el procedimiento administrativo sancionador correspondiente, con observancia de las garantías del debido proceso y del derecho a la defensa, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Quedan derogadas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente reforma.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrara en vigencia una vez sancionada y publicada en el Registro Oficial, se publicará en la Gaceta Oficial y en el dominio web del GAD Municipal del cantón el Guabo.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón El Guabo, a los seis días del mes de octubre del dos mil veintiséis.

EL Guabo, 06 de octubre del 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**HITLER ALONSO
ALVAREZ BEJARANO**

Lcdo. Hitler Álvarez Bejarano, Mgtr
ALCALDE DEL GADM DE EL GUABO
DEL CANTÓN EL GUABO



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**NECKER EMETERIO
VITERI ORELLANA**

Dr. Necker Viteri Orellana
SECRETARIO DE CONCEJO
MUNICIPAL DEL CANTÓN EL GUABO

SECRETARÍA DEL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL GUABO.

CERTIFICO

Que, LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO POR PARTE DE LA EMPRESA PÚBLICA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN EL GUABO, “EPAAGUA” Y ESTABLECE LAS TASAS CON SUS RESPECTIVAS TARIFAS, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón El Guabo, en sesión extraordinaria con fecha veintiocho de septiembre del dos mil veintiséis; y, en sesión ordinaria con fecha seis de octubre de dos mil veintiséis respectivamente.

El Guabo, 06 de octubre de 2026



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**NECKER EMETERIO
VITERI ORELLANA**

DR. NECKER VITERI ORELLANA
SECRETARIO DE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON EL GUABO.

ALCALDÍA DEL GADM DE EL GUABO.

A los seis días del mes de octubre del año dos mil veintiséis, de conformidad con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite Legal y estando acorde a las normas Constitucionales y las Leyes de la República. LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO POR PARTE DE LA EMPRESA PÚBLICA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN EL GUABO, “EPAAGUA” Y ESTABLECE LAS TASAS CON SUS RESPECTIVAS TARIFAS, para que entre en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro oficial y página Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Guabo.

El Guabo, 06 de octubre de 2026



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**HITLER ALONSO
ALVAREZ BEJARANO**

LCD. HITLER ALVAREZ BEJARANO, MGTR
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON EL GUABO

SECRETARÍA DEL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON EL GUABO.- El Guabo, a los seis días del mes
de octubre del año dos mil veintiséis, Proveyó y firmo LA SEGUNDA REFORMA A LA

ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO POR PARTE DE LA EMPRESA PÚBLICA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN EL GUABO, “EPAAGUA” Y ESTABLECE LAS TASAS CON SUS RESPECTIVAS TARIFAS, el Lcdo. Hitler Álvarez Bejarano, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Guabo. - Lo certifico



DR. NECKER VITERI ORELLANA
SECRETARIO DE CONCEJO
MUNICIPAL DEL CANTÓN EL GUABO



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE MACHALA**



ORDENANZA N° 06-2026

**EL I. CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA**

**ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LA
JUBILACIÓN PATRONAL DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Constitución de la República del Ecuador, garantiza a los ciudadanos la jubilación universal, por lo que las instituciones públicas deben poner en marcha sistemas de asistencia para las personas que han prestado servicios en las mismas, como lo es la seguridad social y una jubilación patronal, reconociendo sus derechos de protección como una prioridad para cuidar su particular vulnerabilidad.

¡La jubilación patronal en las entidades del sector público es un derecho consagrado en el Código del Trabajo para los trabajadores que han laborado para un mismo empleador durante 25 años o más; o si habiendo laborado más de 20 años fueron despedidos intempestivamente por su empleador, en cuyo caso tienen derecho a recibir la parte proporcional de dicha jubilación patronal.

Es importante recalcar que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y municipales podrán regular el monto a entregar a sus trabajadores por el concepto de jubilación patronal mediante la expedición de la respectiva ordenanza, teniendo presente el presupuesto financiero de cada gobierno autónomo descentralizado.

La pensión por jubilación patronal es un derecho que tienen las personas trabajadoras que cumplen con los requisitos para acogerse a la jubilación patronal prevista en la ley luego de una larga vida de esfuerzo y trabajo cumplido en la institución y, siendo consciente de que la jubilación es un derecho constitucional legalmente reconocido por el ordenamiento jurídico ecuatoriano, nos vemos en la necesidad de expedir una ordenanza de reconocimiento y pago por jubilación patronal para aquellos que se acojan a este derecho en el gobierno autónomo descentralizado municipal de Machala.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución;

Que, el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el trabajo es un derecho y un deber social, así como un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía;

Que, el numeral 3 del artículo 37 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza a las personas adultas mayores el derecho a la jubilación universal;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece las competencias exclusivas de los gobiernos municipales;

Que, el artículo 326 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los derechos laborales son irrenunciables e intangibles y será nula toda estipulación en contrario;

Que, el artículo 326 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que en caso de duda sobre el alcance de disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, estas se aplicarán en el sentido más favorable a las personas trabajadoras;

Que, el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador establece el orden jerárquico de aplicación de las normas;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconoce la facultad normativa de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como atribución del concejo municipal el ejercicio de la facultad normativa mediante la expedición de ordenanzas cantonales;

Que, el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización regula el procedimiento de aprobación de las ordenanzas;

Que, el artículo 188 del Código del Trabajo reconoce el derecho proporcional a la jubilación patronal para las personas trabajadoras que hubieren laborado más de veinte y menos de veinticinco años y fueren despedidas intempestivamente;

Que, el artículo 216 del Código del Trabajo establece el derecho a la jubilación patronal para las y los trabajadores que hubieren prestado servicios por veinticinco años o más, continuada o interrumpidamente;

Que, el inciso segundo del numeral 2 del artículo 216 del Código del Trabajo establece que los municipios regularán mediante ordenanza la jubilación patronal aplicable a sus trabajadores;

Que, el numeral 3 del artículo 216 del Código del Trabajo faculta el pago del fondo global de jubilación patronal exclusivamente cuando exista acuerdo entre las partes;

Que, el artículo 217 del Código del Trabajo dispone que, en caso de fallecimiento del trabajador jubilado, sus herederos tendrán derecho a recibir durante un año una pensión igual a la que percibía el causante;

Que, el Acuerdo Ministerial MDT-2016-0099 y su reforma contenida en el Acuerdo Ministerial MDT-2018-0118 regulan el cálculo del fondo global de jubilación patronal;

Que, la Corte Nacional de Justicia, mediante Resolución No. 07-2021, publicada en el Registro Oficial, estableció como jurisprudencia obligatoria que la pensión jubilar patronal no será mayor que la remuneración básica unificada media del trabajador;

Que, la Corte Nacional de Justicia, mediante Resolución No. 19-2024, declaró como precedente jurisprudencial obligatorio que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y municipales deben aplicar todas las reglas del artículo 216 del Código del Trabajo para el cálculo de la pensión jubilar, pudiendo regular únicamente el contenido de la regla 2 respecto de los límites del monto de la pensión jubilar mensual;

Que, es deber del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala garantizar el respeto de los derechos laborales y establecer mecanismos técnicos, financieros y administrativos sostenibles para el reconocimiento y pago de la jubilación patronal de sus trabajadores sujetos al Código del Trabajo; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con el artículo 7 y 57, literal a) del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el I. Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Machala, **EXPIDE** la siguiente:

ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LA JUBILACIÓN PATRONAL DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA.

CAPITULO I

Art. 1.- El objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto reconocer y fijar la pensión de jubilación patronal para las y los trabajadores sujetos al Código del Trabajo, que hayan prestado sus servicios de manera continuada o interrumpidamente en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, en cualquier actividad, por el lapso de veinticinco años o más una vez que hayan cumplido con los requisitos para acceder al pago de una pensión por concepto de derecho de Jubilación Patronal, de conformidad a lo estipulado en el Artículo 216 y siguientes del Código del Trabajo y, en casos especiales de conformidad a lo dispone el séptimo inciso del Art. 188 de la Ley antes citada.

Art. 2.- Ámbito de Aplicación. - Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza son de cumplimiento obligatorio y aplicable para las y los trabajadores sujetos al Código del Trabajo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, que hayan acumulado el tiempo de servicio conforme a la ley. Aplicará, previo a la presentación de la renuncia a sus funciones y la petición de pago de la jubilación patronal a la Máxima Autoridad, la misma que se hará efectiva a partir del mes siguiente a la cesación notificada por el IEES.

Artículo 3.- Principios. - La aplicación e interpretación de la presente Ordenanza observará los principios de favorabilidad laboral, progresividad, irrenunciabilidad de derechos, seguridad jurídica, igualdad, dignidad humana y sostenibilidad financiera institucional.

CAPÍTULO II

ASPECTOS GENERALES

Artículo 4.- Definición de pensión por jubilación patronal. - La pensión por jubilación patronal es el valor económico mensual, que percibirán las y los trabajadores jubilados que, por veinticinco años o más hubieren prestados sus servicios lícitos y personales, de manera continuada o interrumpidamente, en el GAD Municipal de Machala, luego de cumplir con los requisitos legales.

Artículo 5.- Fines de la jubilación patronal. - El sistema de jubilación patronal tiene como finalidad cumplir con las disposiciones establecidas en el Código de Trabajo, acuerdos ministeriales y ordenanzas expedidas para este efecto y a la Resolución 19-2024 de la Corte Nacional de Justicia.

CAPÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA JUBILACIÓN PATRONAL

Artículo 6.- De las y los trabajadores jubilados beneficiarios. - Las y los trabajadores jubilados que, por veinticinco años o más, hubieren prestado sus servicios de forma continua o interrumpidamente para el GAD Municipal de Machala; tendrán el derecho a recibir una pensión por jubilación patronal de forma mensual y vitalicia. Se pagará conforme al cálculo del fondo global, en este último caso, exclusivamente cuando existe acuerdo entre las partes.

En todo aquello no previsto por esta ordenanza se aplicará directamente el artículo 216 del Código de Trabajo y la jurisprudencia obligatoria vigente.

Artículo 7.- Monto de la pensión por jubilación patronal. - El valor mensual por concepto de jubilación patronal se calculará de la siguiente forma: Los valores que por concepto de fondo de reserva le corresponden al trabajador se sumarán al valor equivalente al cinco por ciento del promedio de la remuneración anual percibida de los cinco últimos años, multiplicada por los años de servicio. A esta sumatoria, se restarán los valores que el empleador hubiere pagado al trabajador, o hubiere depositado en el IESS, en concepto de aporte del empleador o por fondo de reserva y se procederá a dividir por el coeficiente de edad determinado en el artículo 218 del Código de Trabajo. Finalmente, este resultado se dividirá para doce para establecer el valor de la pensión mensual. Para esto, se utilizará la siguiente formula:

$$\left\{ \frac{[A + (5\%B) * C] - D}{E} \right\} / 12$$

A= Fondo de reserva depositado o entregado al trabajador.

B= Promedio anual de remuneración de los últimos 5 años.

C= Tiempo de servicio en años.

D= Fondo de reserva depositado en el IESS o entregado al trabajador por el empleador o la suma total que este último hubiere depositado en el IESS en concepto de aporte.

E= Coeficiente de edad determinado en el artículo 218 del Código del Trabajo.

Artículo 8.- Jubilación patronal especial en caso de despido. - En caso de despido intempestivo, las y los trabajadores que hubieren cumplido veinte (20) años y menos de veinticinco (25) años de trabajo, continuada o interrumpidamente, tendrán derecho a la parte proporcional de la jubilación patronal de forma mensual. Para efectos de aplicar el valor proporcional se considerará el siguiente cuadro:

TABLA DE PENSIONES DE JUBILACIÓN PATRONAL PROPORCIONAL			
MONTO JUBILACIÓN PATRONAL	TIEMPO DE SERVICIO		MONTO PROPORCIONAL
	DESDE	HASTA	
SBU vigente el de la finalización de la relación laboral	20 años 1 día	21 años	80% del SBU
	21 años 1 día	22 años	84% del SBU
	22 años 1 día	23 años	88% del SBU
	23 años 1 día	24 años	92% del SBU
	24 años 1 día	24 años 11 meses 29 días	96% del SBU

Art. 9.- Cálculo del fondo global. - Cuando exista el acuerdo entre las partes, se podrá pagar el fondo global de jubilación patronal, en cuyo cálculo se considerarán las siguientes variables

A.- El coeficiente actualizado de renta vitalicia se encontrará publicado en la página web del Ministerio del Trabajo. Este coeficiente se encontrará ajustado a un factor de descuento, que permitirá actualizar el valor que recibirá el ex trabajador por concepto de fondo global, equivalente a la tasa de interés pasiva referencial promedio del año anterior al cese de las funciones del ex trabajador, publicada por el Banco Central.

B.- El valor de la pensión mensual.

C.- El valor de una decimotercera remuneración.

D.- El valor de una decimocuarta remuneración.

$$A * [(B*12) + C + D]$$

Artículo 10.- Caso de fallecimiento de un trabajador en goce de pensión jubilar. - Si fallece un trabajador que se halle en goce de la pensión jubilar, sus herederos tendrán derecho a recibir durante un año, una pensión igual a la que percibía el causante de conformidad con lo que dispone el artículo 217 del Código del Trabajo.

Artículo 11.- Requisitos para ser beneficiarse de la jubilación patronal. - Serán beneficiarios quienes cumplan con uno de los siguientes requisitos:

- a) El o la trabajador/a del GAD Municipal de Machala que ha laborado veinticinco años o más en la institución de manera continua o interrumpida, o;
- b) El o la trabajador/a del GAD Municipal de Machala que ha sido despedido intempestivamente y que hubiere laborado veinte o menos de veinticinco años de servicio en la institución de manera continua o interrumpida, se aplicará lo que establece el artículo 7 de la presente Ordenanza.

Artículo 12.- Procedimiento para la elaboración de la planificación institucional de jubilación patronal.- El procedimiento para la elaboración de la planificación institucional de jubilación patronal de las y los trabajadores del GAD Municipal de Machala, así como los criterios de prevalencia, liquidación y formas de pago, serán establecidos por la máxima autoridad ejecutiva mediante Resolución administrativa, para lo cual contará con la asesoría técnica de la Dirección de Talento Humano y de la Dirección Financiera.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - De la ejecución de la presente Ordenanza, encárguese a la Dirección de Talento Humano en conjunto con la Dirección Financiera, de acuerdo a las atribuciones y responsabilidades que les correspondan.

SEGUNDA. - Las y los trabajadores quienes por razones debidamente justificadas no puedan acceder a su jubilación, tendrán prioridad para acceder a la jubilación patronal en

el siguiente año fiscal de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y el Plan Anual de Jubilación establecido.

TERCERA. - A partir de la sanción de la presente Ordenanza, todos los/as trabajadores/as del GAD Municipal de Machala, se jubilarán de conformidad con las disposiciones contenidas en la presente norma. La presente ordenanza se aplicará sin perjuicio de los derechos adquiridos por las y los trabajadores conforme a la Constitución y la ley.

CUARTA. - Para garantizar la sostenibilidad financiera de lo dispuesto en esta ordenanza, la Dirección Financiera del GAD Municipal de Machala, asegurará anualmente la inclusión en el presupuesto institucional de los recursos necesarios para el pago de las pensiones jubilares, mientras que la Dirección de Talento Humano será responsable del cálculo y aplicación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Deróguense expresamente la Ordenanza para el reconocimiento y pago de la jubilación patronal a las y los trabajadores jubilados del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Manabí sujetos al Código de Trabajo, aprobada en segundo y definitivo debate el 27 de marzo de 2023, publicada en la Edición Especial 827 del Registro Oficial el 14 de abril de 2023 y sus respectivas reformas. De igual manera se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la página web, en el Registro Oficial y Gaceta Municipal de la institución.

Dado y aprobado en la Sala de Sesiones del I. Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, a un día del mes de julio del año 2026.

Machala, 06 de octubre de 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**JENNY MARITZA
MACHUCA GRANDA**

**Ab. Jenny Machuca Granda
ALCALDESA DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE MACHALA.**



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**JONNY ROMULO ZAVALA
PINEDA**

**Dr. Jonny Rómulo Zavala Pineda, Mgtr.
SECRETARIO GENERAL DEL
ILUSTRE CONCEJO DEL GAD.
MUNICIPAL DE MACHALA.**

CERTIFICO:

Que la ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LA JUBILACIÓN PATRONAL DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA, fue debatida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala; en primer debate, en sesión ordinaria del 24 de junio de 2026; y en segundo debate, en la sesión ordinaria del 01 de julio de 2026.

Machala, 06 de octubre de 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**JONNY ROMULO ZAVALA
PINEDA**

**Dr. Jonny Rómulo Zavala Pineda, Mgtr.
SECRETARIO GENERAL DEL ILUSTRE
CONCEJO DEL GAD. MUNICIPAL DE MACHALA.**

**SECRETARIA GENERAL DEL I. CONCEJO
CANTONAL DEL GAD. MUNICIPAL DE MACHALA**

De conformidad con lo prescrito en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito a la Ab. Jenny Machuca Granda – Alcaldesa de Machala, el original y copias de la **“ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LA JUBILACIÓN PATRONAL DE LOS TRABAJADORES DEL**

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA”, para su respectiva sanción y aprobación.

Machala, 06 de octubre de 2026.



Dr. Jonny Rómulo Zavala Pineda, Mgtr.
**SECRETARIO GENERAL DEL ILUSTRE
CONCEJO DEL GAD. MUNICIPAL DE MACHALA**

En uso de la facultad concedida en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, declaro sancionada la **“ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LA JUBILACIÓN PATRONAL DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA”**; y, ordeno su promulgación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y pág. web institucional de conformidad a lo establecido en el artículo 324 ibídem, en vista de que se han cumplido y observado los trámites legales pertinentes de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y las leyes vigentes.

Machala, 06 de octubre de 2026.



Ab. Jenny Machuca Granda
**ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA.**

CERTIFICO:

Que, la presente “**ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LA JUBILACIÓN PATRONAL DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA**”, fue sancionada y ordenada su promulgación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y dominio web institucional, de conformidad a lo establecido en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por la Ab. Jenny Machuca Granda - Alcaldesa (S) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, en vista de que se han cumplido y observado los trámites constitucionales y legales pertinentes.

Machala, 06 de octubre de 2026.



Dr. Jonny Rómulo Zavala Pineda, Mgtr.
**SECRETARIO GENERAL DEL ILUSTRE
CONCEJO DEL GAD. MUNICIPAL DE MACHALA.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El uso temporal de calles, aceras y demás espacios públicos durante ferias, festividades y eventos debe conciliar el desarrollo de las actividades comerciales con la movilidad, la seguridad ciudadana, la limpieza, la prevención de riesgos y el acceso permanente de los organismos de socorro y de la ciudadanía a los servicios esenciales.

La experiencia institucional evidencia la necesidad de establecer zonas autorizadas, áreas restringidas y corredores de emergencia claramente identificados en Catarama y Ricaurte, así como reglas operativas que permitan ordenar la ubicación de comerciantes, barracas, juegos mecánicos, escenarios y demás instalaciones temporales.

La reforma fortalece las obligaciones de limpieza y manejo de residuos, la seguridad de las instalaciones temporales, la presentación de planes de contingencia, el control del ruido y de los equipos de amplificación, la intransferibilidad de los permisos y la protección de las rutas de evacuación. Asimismo, establece infracciones proporcionales, sujetas al debido procedimiento administrativo, y un régimen transitorio para la regularización de cerramientos preexistentes que no afecten la seguridad, la movilidad ni los servicios públicos.

Con estas medidas se procura dotar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta de disposiciones claras, coordinadas y aplicables que favorezcan el uso ordenado del espacio público, la convivencia ciudadana y una gestión administrativa, financiera y operativa responsable.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN URDANETA

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 14 y 30 de la Constitución de la República reconocen, respectivamente, el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y el derecho a un hábitat seguro y saludable;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República dispone que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en *“el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República determina que las instituciones del Estado y sus servidores ejercerán solamente las competencias y facultades atribuidas por la Constitución y la ley, y coordinarán acciones para el cumplimiento de sus fines;

Que, los artículos 240 y 264, numerales 2 y 6, de la Constitución de la República reconocen la facultad legislativa municipal y las competencias para controlar el uso y ocupación del suelo y para planificar, regular y controlar el tránsito dentro del territorio cantonal;

Que, el artículo 54, letra m), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como función del gobierno autónomo descentralizado municipal *“regular*

y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él”;

Que, los artículos 57, letra a), y 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización atribuyen al Concejo Municipal el ejercicio de la facultad normativa y regulan el ejercicio de la competencia de gestión de riesgos;

Que, los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización regulan la aprobación, sanción, promulgación y publicación de las ordenanzas municipales;

Que, los artículos 492 y 493 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización disponen que el uso de la vía pública y su cobro se reglamentarán mediante ordenanza y establecen la responsabilidad de los funcionarios encargados de hacer efectivos los cobros;

Que, la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza que Reglamenta la Conservación y Ocupación de la Vía Pública del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta fue publicada en la Edición Especial N.º 1059 del Registro Oficial, de 4 de octubre de 2023;

Que, es necesario actualizar dicha normativa para fortalecer el orden, la seguridad, la limpieza, la prevención de riesgos y el control administrativo durante la ocupación temporal de la vía pública, garantizando el debido procedimiento y la adecuada administración de los recursos municipales;

En ejercicio de la competencia y facultad normativa previstas en los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador, y en los artículos 7 y 57, letra a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA CONSERVACIÓN Y OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN URDANETA

Artículo 1.- Agréguese, a continuación del artículo 9, en el Capítulo I de la Ordenanza, el siguiente artículo innumerado:

“Art. (...)- Ubicación de puestos ocasionales durante festividades patronales, parroquiales, cantonales, ferias comerciales y eventos públicos.- Durante la realización de festividades patronales, parroquiales o cantonales, ferias comerciales, eventos culturales o cualquier otra actividad que implique la ocupación temporal de la vía pública, se prohíbe la instalación de barracas, puestos de venta de alimentos, bebidas, ropa, bazares, juegos mecánicos, estructuras temporales o cualquier otra actividad comercial frente a las instalaciones del Cuerpo de Bomberos, Policía Nacional, Fiscalía General del Estado, unidades judiciales, Registro de la Propiedad, entidades financieras públicas o privadas, hospitales, centros de salud, instituciones educativas, edificios municipales incluidos los mercados, el

Centro de Atención Ciudadana y los centros comerciales municipales y demás instituciones estratégicas para la atención ciudadana.

No podrán ubicarse puestos ocasionales, barracas, ferias comerciales, juegos mecánicos ni estructuras temporales en un radio menor a cien metros de los accesos principales de las instituciones señaladas en el inciso anterior.

En la cabecera cantonal de Catarama, los puestos ocasionales, barracas, ferias comerciales, juegos mecánicos y demás actividades temporales se ubicarán en la avenida Carlos Tola, dentro de los tramos que determine el plano oficial elaborado anualmente por las dependencias competentes.

Las calles Justino Landívar, Concepción Landívar y Alfonso Ampuero permanecerán libres de ocupación comercial temporal, por constituir corredores estratégicos de alta afluencia vehicular, evacuación y acceso para ambulancias, vehículos del Cuerpo de Bomberos, Policía Nacional y demás organismos de respuesta ante emergencias.

En la parroquia Ricaurte, los puestos ocasionales, barracas, ferias comerciales, juegos mecánicos y demás actividades temporales se ubicarán en las avenidas Leonidas Icaza y Las Tecas, dentro de los tramos que determine el respectivo plano oficial.

La calle Antonio Guerra, el Malecón Eduardo Obando y la avenida Carlos Olmes permanecerán libres de ocupación comercial temporal, por constituir corredores estratégicos de circulación vehicular, evacuación y atención de emergencias. También deberán mantenerse permanentemente libres la bocacalle y el acceso principal al Subcentro de Salud de Ricaurte.

Las carpas destinadas a la instalación de puestos ocasionales no podrán exceder de dos metros de ancho. Su longitud, distribución y ubicación deberán ajustarse al plano oficial, sin obstaculizar la circulación peatonal o vehicular, las rutas de evacuación ni los accesos de los organismos de socorro.

La asignación de los espacios y el otorgamiento del respectivo permiso se efectuarán únicamente después de verificarse el cumplimiento de los requisitos municipales y el pago previo de los valores correspondientes.

La Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, con la participación de la Comisaría Municipal, la Jefatura de Tránsito, la unidad administrativa competente en gestión de riesgos, el Cuerpo de Bomberos y la Policía Nacional, elaborará anualmente el plano oficial de distribución de espacios, rutas de evacuación, corredores de emergencia y áreas restringidas para la ocupación temporal de la vía pública.

El incumplimiento de esta disposición dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la presente ordenanza, previo el correspondiente procedimiento administrativo. Cuando exista riesgo inminente para la vida o integridad de las personas, la movilidad o la atención de emergencias, la autoridad competente podrá disponer el retiro inmediato del puesto o estructura como medida provisional de protección, sin perjuicio de la obligación de iniciar y resolver el respectivo procedimiento administrativo sancionador.”

Artículo 2.- Agréguese, a continuación del artículo innumerado incorporado mediante el artículo 1 de la presente reforma, el siguiente artículo innumerado:

“Art. (...)- Obligaciones de limpieza y manejo de residuos.- Toda persona natural o jurídica...”.- Toda persona natural o jurídica autorizada para ocupar temporalmente la vía pública deberá mantener limpio el espacio asignado y un radio mínimo de cinco metros a su alrededor.

Los comerciantes deberán contar con recipientes adecuados, resistentes y con capacidad suficiente para la disposición temporal de residuos sólidos, y entregar el espacio utilizado completamente limpio al finalizar cada jornada.

Los establecimientos permanentes y temporales autorizados para el expendio de bebidas alcohólicas estarán obligados a recoger botellas, latas, vasos, fundas y cualquier otro residuo generado por su actividad en un radio mínimo de veinte metros alrededor del establecimiento.

La Comisaría Municipal verificará el cumplimiento de estas obligaciones, con el apoyo de la unidad administrativa competente en gestión ambiental. Su incumplimiento será sancionado de conformidad con el régimen previsto en la presente reforma.

Artículo 3.- Agréguese, a continuación del artículo innumerado incorporado mediante el artículo 2 de la presente reforma, el siguiente artículo innumerado:

“Art. (...)- Seguridad en instalaciones temporales.- Toda barraca, feria comercial, juego mecánico, escenario, estructura desmontable o instalación temporal que utilice energía eléctrica deberá contar, antes del otorgamiento del permiso, con certificación técnica emitida por un profesional competente y legalmente habilitado, de acuerdo con la naturaleza de la instalación, así como con el permiso o informe favorable del Cuerpo de Bomberos y el aval de la unidad administrativa competente en gestión de riesgos.

Los generadores eléctricos deberán disponer de extintores operativos, sistemas de protección contra derrames de combustible, aislamiento y señalización de las conexiones, y las demás medidas de seguridad previstas en la normativa vigente.

Las autoridades competentes podrán efectuar inspecciones antes y durante el funcionamiento de las instalaciones. El incumplimiento de los requisitos de seguridad impedirá el otorgamiento o renovación del permiso, sin perjuicio de las medidas de protección y sanciones que correspondan.

Artículo 4.- Agréguese, a continuación del artículo innumerado incorporado mediante el artículo 3 de la presente reforma, el siguiente artículo innumerado:

“Art. (...)- Plan de contingencia.- Los eventos que impliquen concentración masiva de personas deberán contar, antes de su autorización, con un plan de contingencia aprobado o validado, en el ámbito de sus respectivas competencias, por la unidad administrativa competente en gestión de riesgos, el Cuerpo de Bomberos, la Policía Nacional y la Comisaría Municipal.

El plan se presentará en el formato institucional aplicable y contendrá, al menos, rutas de evacuación, puntos de encuentro, accesos para vehículos de emergencia, aforo, medidas de prevención de incendios, responsables operativos y protocolos de respuesta y atención de emergencias.

Artículo 5.- Agréguese, a continuación del artículo innumerado incorporado mediante el artículo 4 de la presente reforma, el siguiente artículo innumerado:

“Art. (...)- Regulación del ruido y de la amplificación sonora.- Sin perjuicio de los límites máximos y demás disposiciones establecidas en la normativa específica sobre ruido, los establecimientos permanentes o temporales, ferias, barracas, juegos mecánicos, escenarios artísticos y eventos públicos o privados que utilicen equipos de amplificación sonora deberán respetar los siguientes horarios:

- a) De domingo a jueves: hasta las 23h00.
- b) Viernes, sábados y vísperas de feriado: hasta las 02h00 del día siguiente.
- c) Durante las festividades patronales, cantonales o parroquiales, la Alcaldía podrá autorizar una extensión excepcional mediante resolución motivada, previo informe favorable de la Comisaría Municipal, la Policía Nacional y el Cuerpo de Bomberos.

Los equipos de amplificación instalados en establecimientos comerciales deberán orientarse hacia el interior del local. Los escenarios artísticos, tarimas y sistemas de amplificación se ubicarán de manera que el sonido se proyecte hacia las zonas de concentración del público y no hacia hospitales, centros de salud, instituciones educativas, dependencias judiciales, entidades públicas ni sectores residenciales.

La Comisaría Municipal podrá disponer, como medida administrativa de protección, la reducción inmediata del volumen o la suspensión temporal del equipo de amplificación cuando se verifique afectación al orden público, a zonas sensibles o incumplimiento de los horarios y límites permitidos. El incumplimiento de las disposiciones de este artículo será sancionado conforme con el régimen incorporado por la presente reforma.

Artículo 6.- Sustitúyase el artículo 7 de la ordenanza por el siguiente texto:

“Art. 7.- Prohibición de transferencia de permisos.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta no reconoce derechos adquiridos derivados de la ocupación de la vía pública. Los permisos son personales e intransferibles; por tanto, queda prohibido cederlos, arrendarlos, venderlos, transferirlos, comercializarlos o permitir que sean utilizados por una persona distinta de su titular.

Comprobada la infracción mediante el correspondiente procedimiento administrativo, se revocará el permiso y la persona infractora no podrá obtener una nueva autorización de ocupación temporal de la vía pública durante el plazo de dos años.

Artículo 7.- Agréguese, a continuación del artículo 35 de la ordenanza, el siguiente artículo:

“Art.(...)- Infracciones relativas a la ocupación temporal de la vía pública.- Las infracciones relacionadas con las disposiciones incorporadas por la presente reforma se clasifican en leves, graves y muy graves:

Infracciones leves:

- a) No exhibir el permiso de ocupación en un lugar visible.
- b) Incumplir las obligaciones de limpieza y manejo de residuos.
- c) Incumplir los horarios, la orientación de los equipos de amplificación o los límites de emisión sonora permitidos.

Sanción: multa equivalente al quince por ciento (15 %) de un Salario Básico Unificado del trabajador en general.

Infracciones graves:

- a) Ocupar espacios distintos de los autorizados.
- b) Obstaculizar el libre tránsito peatonal o vehicular.
- c) Incumplir las disposiciones de seguridad establecidas por el Cuerpo de Bomberos o la unidad administrativa competente en gestión de riesgos.
- d) Instalar estructuras temporales sin autorización municipal.
- e) Realizar un evento de concentración masiva sin el plan de contingencia aprobado o validado.

Sanción: multa equivalente al treinta por ciento (30 %) de un Salario Básico Unificado del trabajador en general.

Infracciones muy graves:

- a) Ocupar espacios dentro del radio de restricción de cien (100) metros establecidos en la presente ordenanza.
- b) Bloquear rutas de evacuación, corredores de emergencia o el acceso de vehículos de socorro.
- c) Ceder, arrendar, vender, transferir o comercializar permisos de ocupación de la vía pública.
- d) Reincidir en una infracción grave.
- e) Manipular o efectuar conexiones eléctricas ilegales o inseguras.

Sanción: multa equivalente al sesenta por ciento (60 %) de un Salario Básico Unificado del trabajador en general, sin perjuicio del retiro de la estructura y de la revocatoria del permiso cuando corresponda.

La Comisaría Municipal sustanciará el procedimiento administrativo sancionador con observancia de los principios de legalidad, tipicidad, proporcionalidad, presunción de inocencia, contradicción y derecho a la defensa previstos en la Constitución de la República y en el Código Orgánico Administrativo.

Cuando exista riesgo inminente para la vida, la integridad de las personas, la movilidad o la atención de emergencias, la autoridad competente podrá ordenar el retiro o suspensión inmediata como medida provisional de protección, sin que aquello sustituya la obligación de iniciar y resolver el procedimiento administrativo correspondiente.

Una vez ejecutoriado el acto administrativo sancionador, la Jefatura de Rentas emitirá el título de crédito; la Tesorería Municipal efectuará la recaudación; la Jefatura de Contabilidad realizará el registro contable y presupuestario; y, de no verificarse el pago dentro del plazo legal, se procederá al cobro por la vía coactiva, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 8.- Agréguese, a continuación del artículo 14 de la ordenanza, el siguiente artículo innumerado:

“Art. (...) - Regularización de cerramientos existentes.- Por excepción, los cerramientos, cercas, verjas, muros, rejas o elementos de protección construidos con anterioridad a la vigencia de la presente reforma y que ocupen parcialmente espacios regulados por la ordenanza podrán acogerse a regularización administrativa, siempre que no afecten la seguridad vial, la movilidad peatonal, el acceso a servicios públicos, las redes de infraestructura básica, la ejecución de obras municipales, la visibilidad en intersecciones ni representen riesgo para la ciudadanía.

La regularización tendrá carácter administrativo, precario y revocable. No reconocerá derechos adquiridos sobre el espacio público ni autorizará ampliar, modificar o construir nuevas ocupaciones fuera de los límites permitidos por la normativa municipal.

Los propietarios de predios que mantengan cerramientos regularizados cancelarán una tasa anual única de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América por cada cerramiento, cuya exigibilidad se sujetará al estudio técnico-financiero previsto en la disposición transitoria segunda de la presente reforma.

La Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial efectuará la inspección, el registro y el levantamiento catastral de los cerramientos que se acojan a este régimen y emitirá el informe técnico que determine su procedencia.

Los cerramientos que no cumplan las condiciones previstas en este artículo no serán regularizados y deberán retirarse o adecuarse conforme con el procedimiento administrativo y las disposiciones técnicas emitidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta.

Artículo 9.- Sustitúyase el primer inciso del artículo 35 de la ordenanza por el siguiente texto:

“A partir de la vigencia de la presente ordenanza queda prohibido ejecutar construcciones fuera de la línea de fábrica. Verificada la infracción, la autoridad competente dispondrá las medidas provisionales que correspondan e iniciará el procedimiento administrativo sancionador; de determinarse la responsabilidad, se impondrá una multa equivalente al quince por ciento de un Salario Básico Unificado del trabajador en general, sin perjuicio de la obligación de restituir el espacio público. Los cerramientos construidos con anterioridad a la presente reforma se sujetarán exclusivamente al régimen de regularización establecido en el artículo innumerado incorporado a continuación del artículo 14.”

Artículo 10.- Agréguese, a continuación de la Disposición General Segunda de la ordenanza, las siguientes disposiciones generales:

Tercera.- Planificación anual.- La Alcaldía, por medio de la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial y con la participación de la Comisaría Municipal, la Jefatura de Tránsito, la

unidad administrativa competente en gestión de riesgos, el Cuerpo de Bomberos y la Policía Nacional, organizará anualmente las festividades cantonales y parroquiales mediante el plano oficial de ubicación de comerciantes, barracas, juegos mecánicos, rutas de evacuación, corredores de emergencia y áreas restringidas.

Cuarta.- Disponibilidad presupuestaria.- La ejecución de las obligaciones previstas en la presente reforma se realizará con cargo a las asignaciones presupuestarias vigentes de cada dependencia responsable, sin generar automáticamente nuevas obligaciones económicas para la institución.

Quinta.- Administración de ingresos.- Los valores provenientes de tasas, permisos y multas constituyen ingresos propios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta. Su administración corresponderá a la Dirección Financiera; la emisión de títulos de crédito, a la Jefatura de Rentas; la recaudación, a la Tesorería Municipal; y, el registro contable y presupuestario, a la Jefatura de Contabilidad, de conformidad con la normativa vigente y el presupuesto institucional aprobado.

Sexta.- Socialización.- Una vez promulgada la presente reforma, las dependencias municipales competentes implementarán jornadas y mecanismos permanentes de socialización dirigidos a comerciantes, propietarios de establecimientos, organizadores de eventos y demás personas sujetas a su cumplimiento, con el objeto de difundir sus derechos, obligaciones, prohibiciones y sanciones y facilitar su correcta aplicación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Los propietarios de cerramientos existentes tendrán un plazo de ciento ochenta días, contado a partir de la entrada en vigencia de la presente reforma, para solicitar su inspección y registro ante la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial. Vencido este plazo, los cerramientos no registrados quedarán sujetos a los procedimientos administrativos previstos en la normativa vigente.

Segunda.- Previo al inicio del cobro de la tasa por regularización de cerramientos, la Dirección Financiera, con el apoyo de las áreas técnicas competentes, verificará que el expediente cuente con el estudio técnico-financiero que determine el costo efectivo de los servicios de inspección, registro, levantamiento catastral y administración. El estudio deberá sustentar el valor previsto en esta reforma; si determina un costo diferente, el informe será puesto en conocimiento del Concejo Municipal para la adopción de la reforma correspondiente. Mientras no se cumpla esta condición, no se emitirán títulos de crédito por este concepto.

Tercera.- En el plazo de treinta días contado a partir de la entrada en vigencia de la presente reforma, la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, la Comisaría Municipal y las demás dependencias competentes elaborarán los instrumentos operativos necesarios para la inspección, el registro de cerramientos, el control de instalaciones temporales y la estandarización de los planes de contingencia.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La presente reforma entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el dominio web institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de conformidad con el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Lcda. Amada Argentina Zambrano Rodríguez Msc.
ALCALDESA DEL CANTÓN URDANETA



Abg. Gissela Estefanía Zurita Chimborazo, Mgtr.
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN URDANETA, Urdaneta, a los seis días del mes de octubre del año dos mil veintiséis, la infrascrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta, certifica, que la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA CONSERVACIÓN Y OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN URDANETA** fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta, en primer debate en la Sesión Ordinaria Nro. 029-GADMCU-2023-2027 de fecha veinte de julio del dos mil veintiséis y en segundo debate en la Sesión Ordinaria Nro. 031-GADMCU-2023-2027 de fecha tres de agosto del dos mil veintiséis.- **Lo Certifico.**



Abg. Gissela Estefanía Zurita Chimborazo, Mgtr.
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

PROCESO DE SANCIÓN: SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN URDANETA.- Urdaneta, a los seis días del mes de octubre del año dos mil veintiséis.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remítase original y dos copias de la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA CONSERVACIÓN Y OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN URDANETA**, a la señora alcaldesa Lcda. Amada Zambrano Rodríguez Msc, para la sanción respectiva.



**Abg. Gissela Estefania Zurita Chimborazo, Mgtr.
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL**

SANCIÓN: ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN URDANETA.- Urdaneta, a los seis días del mes de octubre del año dos mil veintiséis.- De conformidad con la disposición contenida en el cuarto inciso del Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República del Ecuador.- Sancionó y Ordenó la promulgación y publicación de la presente **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA CONSERVACIÓN Y OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN URDANETA**, procédase de acuerdo a la Ley.



**Lcda. Amada Argentina Zambrano Rodríguez Msc.
ALCALDESA DEL CANTÓN URDANETA**

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN URDANETA.- Proveyó y firmó la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA CONSERVACIÓN Y OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN URDANETA**, la señora Lcda. Amada Zambrano Rodríguez Msc. Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta, a los seis días del mes de octubre del año dos mil veintiséis.- **Lo Certifico.**



**Abg. Gissela Estefania Zurita Chimborazo, Mgtr.
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL**



OFICIO Nro. GADMCH-ALC-2026-237-OF
Chambo, 06 de octubre de 2026

Doctora
Jaqueline Vargas Camacho
**DIRECTORA DEL REGISTRO
OFICIAL DEL ECUADOR**
Quito.-

De mi consideración:

Es para nosotros como Alcaldía de Chambo, un gusto poder saludarle y comunicarle que la administración municipal, se encuentra trabajando por los objetivos, planes y proyectos que cumplan las necesidades de sus habitantes, con el firme propósito de generar mejores condiciones de vida a cada uno de los sectores de nuestro cantón.

El motivo del presente es para solicitarle gentilmente, se proceda a la publicación de la **FE DE ERRATAS** a la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE NORMA LOS EXCEDENTES O DIFERENCIAS PRODUCTO DE ERRORES DE MEDICIÓN, CUYAS ESCRITURAS DIFIEREN CON LA REALIDAD FÍSICA DE CAMPO E INEXISTENCIA DE ÁREAS, EN TERRENOS DE LA ZONA URBANA Y RURAL DEL CANTÓN CHAMBO**, la cual se encuentra publicada en la Edición Especial del Registro Oficial N° 1307 de 27 de abril del 2026.

Documento que ha sido debidamente corregido en ciertos errores tipográficos conforme la normativa legal nos faculta realizarlo cuando existe esta falencia subsanable por no considerarse errores de fondo si no de forma que no modifican el contexto de la ordenanza.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes

Atentamente,



Dr. Luis Bernardo Escobar Garcés
ALCALDE DEL CANTÓN CHAMBO

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHAMBO.
SECRETARIA DE CONCEJO CANTONAL.**

FE DE ERRATAS:

A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE NORMA LOS EXCEDENTES O DIFERENCIAS PRODUCTO DE ERRORES DE MEDICIÓN, CUYAS ESCRITURAS DIFIEREN CON LA REALIDAD FÍSICA DE CAMPO E INEXISTENCIA DE ÁREAS, EN TERRENOS DE LA ZONA URBANA Y RURAL DEL CANTÓN CHAMBO, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial N° 1307 de 27 de abril del 2026:

En el Artículo 3 de la Ordenanza “SUSTITUTIVA QUE NORMA LOS EXCEDENTES O DIFERENCIAS PRODUCTO DE ERRORES DE MEDICIÓN, CUYAS ESCRITURAS DIFIEREN CON LA REALIDAD FÍSICA DE CAMPO E INEXISTENCIA DE ÁREAS, EN TERRENOS DE LA ZONA URBANA Y RURAL DEL CANTÓN CHAMBO”, (página 12 del Registro Oficial N° 1307)

Donde dice: “d) Los excedentes y diferencias se los realizaran mediante acto administrativo ordinario siempre y cuando NO supere el 100% de excedente”

Debe decir: “d) Los excedentes y diferencias se los realizaran mediante acto administrativo ordinario; sin ningún límite de porcentaje en excedentes”

En el Artículo 14 de la Ordenanza “SUSTITUTIVA QUE NORMA LOS EXCEDENTES O DIFERENCIAS PRODUCTO DE ERRORES DE MEDICIÓN, CUYAS ESCRITURAS DIFIEREN CON LA REALIDAD FÍSICA DE CAMPO E INEXISTENCIA DE ÁREAS, EN TERRENOS DE LA ZONA URBANA Y RURAL DEL CANTÓN CHAMBO”, (página 16 del Registro Oficial N° 1307)

Donde dice: “La Planimetría deberá ser georreferenciado en coordenadas UTM WGS84, (...)”

“En los predios que tengan una superficie igual o mayor a diez mil metros cuadrados (10.000 m2), para la elaboración de la planimetría se utilizará equipos de precisión.”

Debe decir: “La Planimetría para todo trámite de la presente ordenanza deberá ser georreferenciado en coordenadas UTM WGS84, (...)”

“Para todo trámite, en los predios que tengan una superficie igual o mayor a diez mil metros cuadrados (10.000 m2), para la elaboración de la planimetría se utilizará equipos de precisión.”



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**LUIS BERNARDO
ESCOBAR GARCÉS**

Dr. Luis Bernardo Escobar Garcés
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CHAMBO



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**VÍCTOR ALFONSO
REINO PILCO**

Abg. Víctor Alfonso Reino Pilco
SECRETARIO DE CONCEJO DEL
GAD MUNICIPAL DE CHAMBO



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

JL/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.